



INCIDENCIA DE LA TRIBUTACIÓN NACIONAL SOBRE LOS INGRESOS DEL TRABAJO

Descripción estilizada del régimen actual y su
conformación a partir de la Ley 27.743

Gabriel Esterelles
Director General

Martín López Amorós
Director de Análisis Fiscal Tributario

Pedro Velasco
Analista
Dirección de Análisis Fiscal Tributario

25 de septiembre de 2025

ISSN 2683-9598

RESUMEN EJECUTIVO

El presente documento busca exponer de manera simplificada los principales hallazgos de un estudio recientemente publicado por esta Oficina, en el que se analizó la incidencia de la tributación nacional sobre los ingresos del trabajo, bajo los distintos regímenes en los que las personas pueden obtener ingresos de su trabajo personal. El foco está puesto en el análisis de la evolución de la presión tributaria para distintos niveles de ingreso para trabajadores en relación de dependencia, trabajadores autónomos y monotributistas, desagregando ese análisis entre el componente impositivo y el contributivo. Además, se compara la situación vigente con la que regía antes de las reformas instauradas por la Ley 27.743.

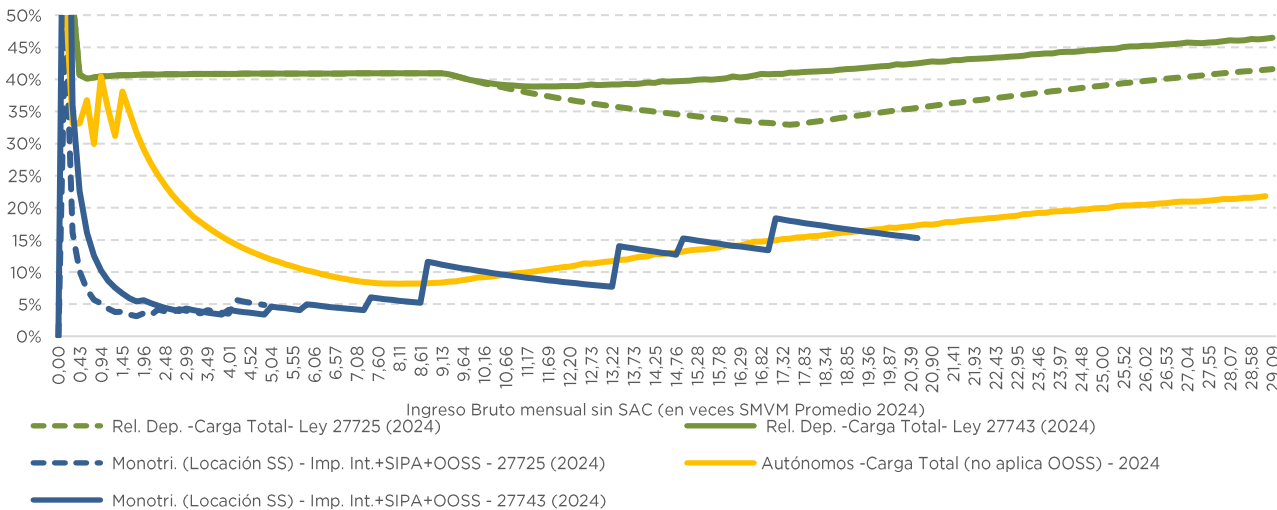
Se desprenden de los resultados obtenidos varias conclusiones. La primera es que la reforma de la Ley 27.743 propendió a la equiparación entre sí de la carga tributaria afrontada por los trabajadores autónomos y los monotributistas (comparación de líneas amarilla y azul). De esta manera, el Monotributo retomó su carácter originario de régimen simplificado y no de alivio fiscal. La expansión del Monotributo y la equiparación de la carga tributaria asociada se refleja gráficamente en la comparación de las líneas azul y azul punteado. Producto de la reforma, el tope de facturación mensual de un monotributista se expandió de unos 5 salarios mínimos vitales y móviles (SMVM) a 21 SMVM.

La segunda conclusión es que persiste una amplia diferencia de presión tributaria entre los trabajadores independientes (autónomos y monotributistas, líneas amarilla y azul) y los dependientes (línea verde). Esta brecha se explica por los menores aportes y contribuciones a la Seguridad Social de los trabajadores independientes, toda vez que la carga estrictamente impositiva es menor en el caso de los trabajadores en relación de dependencia.

Por último, la reforma de la Ley 27.743 mejoró en términos generales la progresividad de la tributación al trabajo, especialmente en el caso de los trabajadores en relación de dependencia (comparación de líneas verde y verde punteado). La aplicación del Impuesto a las Ganancias a valores de ingresos más bajos que antes de la reforma permite una mayor compensación del efecto regresivo generado por la existencia de una base imponible máxima para el cálculo de los aportes personales a la Seguridad Social. No obstante ello, persisten segmentos de regresividad para los tres regímenes, producto del diseño de los aportes y contribuciones a la Seguridad Social.

Reforma Ley 27.743. Carga tributaria total sobre los ingresos del trabajo para los diversos regímenes

Alícuota media: monto pagado respecto del ingreso bruto
Porcentaje respecto del salario o facturación, expresado en relación al SMVM promedio 2024.



Fuente: OPC, sobre información ARCA y legislación vigente

Índice de contenidos

La situación vigente de la tributación sobre los ingresos del trabajo	1
Análisis desagregado de la carga tributaria sobre los ingresos del trabajo	3
Trabajadores autónomos.....	4
Régimen Simplificado	4
Trabajadores en relación de dependencia.....	4
Componente contributivo por régimen	6
Componente impositivo por régimen.....	7
Las modificaciones de la Ley 27.743.....	8
Conclusiones.....	10

Índice de gráficos

Gráfico 1. Carga tributaria total sobre los ingresos del trabajo para los diversos regímenes	2
Gráfico 2. Cargas sociales por régimen.....	6
Gráfico 3. Impuestos por régimen	7
Gráfico 4. Reforma Ley 27.743. Impuesto a las Ganancias de contribuyentes en relación de dependencia y autónomos e impuesto integrado de contribuyentes monotributistas.....	9
Gráfico 5. Reforma Ley 27.743. Carga tributaria total sobre los ingresos del trabajo para los diversos regímenes.....	10

Introducción

El presente documento busca exponer de manera simplificada los principales hallazgos de un estudio recientemente publicado por esta Oficina¹, en el que se analizó la incidencia de la tributación nacional sobre los ingresos del trabajo, bajo los distintos regímenes en los que las personas pueden obtener ingresos de su trabajo personal. Dicha incidencia fue calculada sobre el salario bruto del trabajador (estimado como el costo laboral neto de las contribuciones patronales)².

Para ello, se identificaron todos los tributos nacionales aplicables a los ingresos del trabajo personal, incluyendo tanto aportes a la Seguridad Social pagados por el trabajador, como las contribuciones patronales ingresadas por el empleador. Se contemplaron dos grandes categorías:

- **Trabajo independiente:** Incluye a trabajadores autónomos y del Régimen Simplificado (Monotributo).
- **Trabajo en relación de dependencia:** se refiere a empleados asalariados.

Para dimensionar la carga impositiva sobre el trabajo, se presentan las alícuotas efectivas correspondiente a los componentes tributarios (Impuesto a las Ganancias para trabajadores independientes y autónomos, impuesto integrado para monotributistas) y de aportes y contribuciones a la Seguridad Social (incluyendo los destinados a las obras sociales, cuando revisten el carácter de obligatorios). En esta nota técnica se opta por una exposición simplificada de los resultados, pero se invita al lector interesado a consultar el mismo análisis con un mayor nivel de desagregación en el mencionado artículo de esta Oficina.

Dado que muchos de estos tributos, aunque administrados por entidades como obras sociales y prepagas, son de pago obligatorio, se los considera dentro del análisis tributario, al reducir el ingreso disponible del trabajador. Lo mismo aplica a los aportes y contribuciones a la Seguridad Social en todas las modalidades de ingreso por prestación de servicios o trabajo.

Con tal propósito, y delegando en el estudio de base oportunamente citado gran parte de los detalles metodológicos, esta nota técnica comienza con una breve descripción de la situación actual, en la que se detalla la carga tributaria por tramos de ingresos y régimen, para finalmente realizar la simulación correspondiente de impuestos sobre los ingresos del trabajo luego de la sanción de la Ley 27.743 y comparar esa incidencia antes y después de las reformas implementadas por esa ley.

La situación vigente de la tributación sobre los ingresos del trabajo

La situación actual en materia de carga tributaria sobre los ingresos del trabajo quedó configurada por la Ley 27.743, en la que se introdujeron modificaciones en el Impuesto a las Ganancias para los trabajadores en relación de dependencia y el Régimen Simplificado (Monotributo). El Gráfico 1 ilustra

¹ Pueden consultarse mayores detalles en el trabajo previo de base a la presente nota técnica, OPC (2025): <https://opc.gob.ar/estudios-especificos-tributarios/incidencia-de-la-tributacion-nacional-sobre-los-ingresos-del-trabajo-descripcion-del-regimen-actual-y-su-conformacion-a-partir-de-la-ley-27-743/>

² Este abordaje metodológico se desvía del habitual de “cuña fiscal” o “tax wedge”, que es ampliamente utilizado para medir el impacto de los impuestos y aportes a la Seguridad Social sobre la contratación de trabajadores en relación de dependencia. Este indicador calcula la diferencia entre el salario neto que recibe el empleado y el costo total que dicho trabajador representa para el empleador, considerando todos los tributos y contribuciones a la Seguridad Social y descontando subsidios y asignaciones familiares. En este documento, se opta por el cálculo de la presión tributaria sobre el ingreso bruto y no sobre el costo laboral para brindar una medida más representativa desde la óptica del trabajador de la incidencia de la tributación sobre sus ingresos y que resulta comparable con las distintas modalidades de contratación de trabajo.

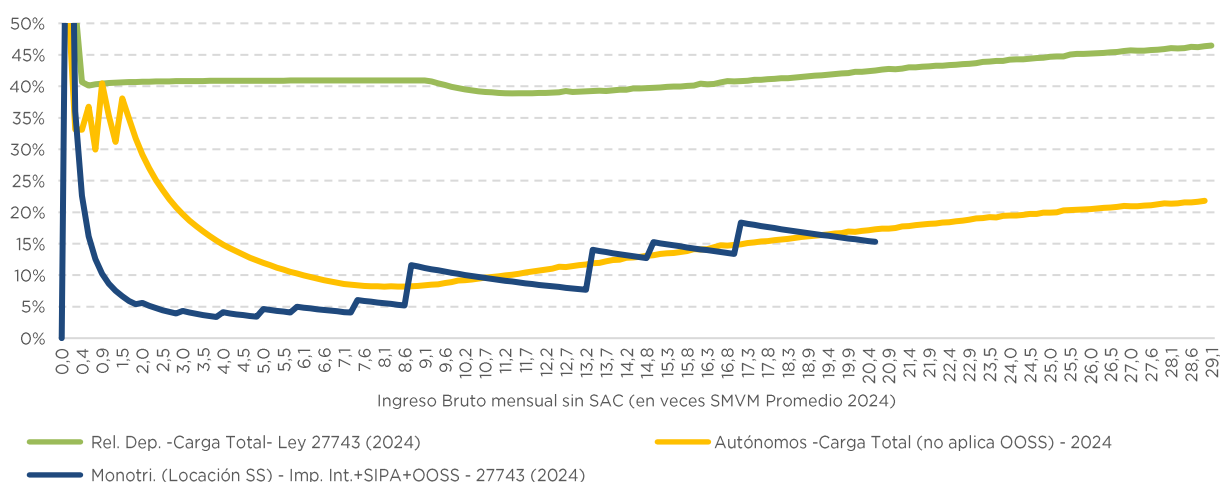
la evolución de la carga tributaria total como porcentaje del ingreso bruto³, para distintos niveles de ingresos brutos y para los tres regímenes laborales (relación de dependencia, autónomos y monotributistas). Los ingresos se expresan en relación a un Salario Mínimo Vital y Móvil (SMVM) promedio del año 2024, a fin de atenuar las posibles distorsiones que la evolución nominal de los ingresos podría generar en la interpretación de los resultados.

Se hace notar que esta carga tributaria total tiene dos subconjuntos: impositivo (Impuesto a las Ganancias para los trabajadores en relación de dependencia y los autónomos⁴, y el impuesto integrado que unifica IVA y Ganancias para los monotributistas) y contributivos (aportes y contribuciones a la Seguridad Social para dependientes, aporte autónomo previsional y al INSSJP para los autónomos⁵, y componente de la Seguridad Social para monotributistas).

Gráfico 1. Carga tributaria total sobre los ingresos del trabajo para los diversos regímenes

Alícuota media: monto pagado respecto del ingreso bruto

Porcentaje respecto del salario o facturación, expresado en relación al SMVM promedio 2024.



Fuente: OPC, sobre información ARCA y legislación vigente

El gráfico previo permite extraer algunos hechos estilizados en relación a la incidencia de la tributación nacional sobre los ingresos del trabajo. Se observa, en primer lugar, que la carga tributaria es mayor en el caso de los trabajadores en relación de dependencia (línea verde) que en el de los trabajadores independientes (línea azul para los monotributistas y línea amarilla para los autónomos). Como se verá más adelante, esta brecha se explica fundamentalmente por los mayores aportes y contribuciones a la Seguridad Social de los dependientes con respecto a los trabajadores independientes, en razón de que, respecto del Impuesto a las Ganancias simulado en el presente estudio, la carga sobre los trabajadores independientes resulta relativamente mayor.

³ Debe hacerse mención a que el ingreso anual en relación de dependencia incluye un sueldo anual complementario, por lo que la carga expresada sobre el monto de salario mensual sin Sueldo Anual Complementario (SAC) es la carga promedio anual (total de carga anual sobre el total de salarios con SAC en el año). Sin embargo, es la medida correspondiente para comparar un ingreso mensual entre las distintas modalidades de contratación, a pesar de que el total de ingresos anuales de relación de dependencia se corresponda con 13 salarios mensuales y el ingreso de las demás lo sea con 12 ingresos mensuales.

⁴ Se asume que los autónomos pueden trasladar el IVA a sus contratantes, por lo que no se lo contabiliza dentro de su carga tributaria.

⁵ En el caso de los trabajadores autónomos, no hay un aporte obligatorio al sistema de Obras Sociales.

Un segundo hecho estilizado que se desprende del Gráfico 1 es que los tres regímenes laborales presentan tramos regresivos para los niveles de ingresos más bajos, lo que se ve representado gráficamente en los tramos en que la presión tributaria baja a medida que aumentan los ingresos. Para tramos de ingresos más altos, la tributación sí se muestra progresiva. Esto es el resultado de la interacción de los distintos componentes tributarios y contributivos aplicables a los ingresos de los trabajadores, lo que realza la importancia de analizar esta cuestión con una mirada integral.

La mayor parte de los trabajadores en relación de dependencia afronta una carga tributaria proporcional, con un tramo de regresividad acotado entre la aplicación de los topes a los aportes a la Seguridad Social y el inicio de la aplicación del Impuesto a las Ganancias (aproximadamente 4% de los trabajadores se ubica en este tramo regresivo). Como se verá en la siguiente sección, el tramo regresivo observado para este grupo de trabajadores es consecuencia de la existencia de bases imponibles mínimas y máximas aplicables al cálculo de los aportes y contribuciones a la Seguridad Social.

En el caso de los autónomos, y considerando el ya explicado supuesto de que el IVA no incide sobre sus ingresos, sino que logra ser trasladado a sus contratantes o consumidores finales, la significativa diferencia entre los aportes a la seguridad social máximos y el umbral de ingresos mínimos alcanzados por el Impuesto a las Ganancias conforma un amplio rango de tributación decreciente a medida que crecen los ingresos.

Por su parte, los monotributistas en actividades de locación y/o prestación de servicios enfrentan una carga tributaria inferior a la de los autónomos para el rango de ingresos que va aproximadamente hasta el equivalente a 9 SMVM. A partir de allí, se observa una correspondencia en la presión tributaria de ambos grupos de trabajadores independientes. La forma escalonada de la curva de monotributistas se explica por el esquema de pagos fijos dentro de un tramo de ingresos. Cabe aclarar que la facturación máxima permitida dentro del Régimen Simplificado a partir de la reforma de la Ley 27.743 es equivalente a unos 21 SMVM mensuales, lo que a su vez se corresponde aproximadamente con el percentil 98 de ingresos de los trabajadores dependientes.

En síntesis, el Gráfico 1 expone un sistema tributario en que el nivel de carga se muestra claramente segmentado según la modalidad de trabajo, siendo superior en el caso de los trabajadores en relación de dependencia. El origen de esta brecha, como se anticipó, reside en el peso de los aportes y contribuciones a la Seguridad Social, como se expondrá en el apartado siguiente.

Análisis desagregado de la carga tributaria sobre los ingresos del trabajo

Como se explicó anteriormente, la legislación distingue para el tratamiento tributario de los ingresos del trabajo a los trabajadores independientes de aquellos en relación de dependencia. Para los primeros existe, además, un régimen simplificado opcional que sustituye el pago de IVA y Ganancias y lo unifica con los aportes jubilatorios y la obra social, conocido como Monotributo. A continuación, se brinda una explicación resumida y muy agregada de la composición de la carga tributaria en cada uno de estos tres casos. Nuevamente se invita al lector interesado a consultar esta información con un mayor nivel de detalle en el trabajo ya referenciado de esta Oficina.

Trabajadores autónomos

La legislación distingue a estos contribuyentes como aquellos ciudadanos que realizan una actividad económica, de forma habitual, personal y directa a título lucrativo, sin contrato de trabajo, y los obliga a aportar al régimen previsional que contempla el pago de aportes para el acceso, alcanzada la edad o los requisitos necesarios, a una jubilación o pensión, y a la cobertura de salud del Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados (INSSJP).

Este régimen se articula en categorías considerando la actividad desarrollada y los ingresos brutos obtenidos en el año calendario inmediato anterior a la fecha de categorización⁶, sobre los cuales se establecen alícuotas de 27% para el régimen jubilatorio y del 5% para el INSSJP (los trabajadores de este régimen no tienen aportes obligatorios a las obras sociales) sobre ingresos presuntos, establecidos por categorías y rangos de ingresos (de estar el autónomo iniciando actividades, le corresponde la categoría inferior de la tabla, de acuerdo con la actividad a desarrollar).

Paralelamente, los trabajadores autónomos quedan comprendidos en el régimen general impositivo, debiendo realizar la inscripción correspondiente en el Impuesto a las Ganancias y en el IVA⁷ conformando así la carga total simulada en el Gráfico 1. Mientras que respecto de este último tributo, estos contribuyentes se encuentran alcanzados a la alícuota general, en lo referido al Impuesto a las Ganancias se les permiten deducciones generales amplias que se relacionen con la actividad, aunque, con una menor deducción especial en el componente de descuentos personales admitidos (de 3,5 veces la Ganancia Neta Imponible vs 4,8 veces correspondiente a los contribuyentes dependientes)

En el presente trabajo, se hizo caso omiso a las distinciones por actividades para poder establecer un continuo de carga tributaria según ingresos y realizar una comparación respecto del rango de ingresos de los demás regímenes laborales.

Régimen Simplificado

El Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes, usualmente referido como Monotributo, unifica el pago de IVA e Impuesto a las Ganancias dentro de un impuesto integrado, además de establecer categorías con el fin de cumplir con las obligaciones impositivas y de la Seguridad Social a través de una cuota mensual determinada para cada categoría. Dicha cuota depende de la categoría asignada en función de parámetros establecidos para la facturación anual, la superficie afectada a la actividad, la energía eléctrica consumida y, en su caso, los gastos de alquiler del local comercial⁸. Los montos nominales se actualizan de manera semestral por IPC.

Trabajadores en relación de dependencia

Los aportes y contribuciones a la Seguridad Social se realizan al Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones (Ley 24.241), al Instituto de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados (Ley 19.032), al Régimen Nacional de Obras Sociales (Ley 23.660) y al Régimen Nacional del Seguro de Salud (Ley 23.661).

La Ley 24.241 establece los topes máximos y mínimos y las alícuotas aplicables al Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones (art. 9 de la Ley 24.241, Resoluciones ANSES 62 y 97 de 2024), mientras

⁶ <https://www.afip.gob.ar/autonomos/categorias-y-aportes/2024.asp>

⁷ Cabe recordar que el presente estudio no contempla el IVA como parte de la carga sobre el trabajo, sino sobre los consumidores, por lo que dicha recaudación no se encuentra dentro de los cálculos realizados en el presente estudio.

⁸ Ver mayor detalle, así como exclusiones y tratamientos particulares, en el citado estudio de esta Oficina.

que, para las contribuciones, INSSJP, Régimen Nacional de Obras Sociales, Régimen Nacional del Seguro de Salud, Fondo Nacional de Empleo y Régimen de Asignaciones Familiares, no se establecen topes mínimos y/o máximos.

Por su parte, conforme a los arts. 19 y 24 de la Ley 27.541 y el Decreto 134/2024, las alícuotas correspondientes a las contribuciones patronales sobre la nómina salarial con destino a los subsistemas de Seguridad Social regidos por las leyes 19.032 (INSSJP), 24.013 (Fondo Nacional de Empleo), 24.241 (Sistema Integrado Previsional Argentino) y 24.714 (Régimen de Asignaciones Familiares)⁹ son de 20,4% o 18%, según las características del empleador.

En lo que respecta a los aportes personales, las alícuotas de los descuentos sobre el recibo de sueldo de los asalariados como sujeto pasivo del tributo alcanzan el 11% en concepto previsional, más un 3% con destino al INSSJP. Finalmente, el seguro de salud obligatorio, encauzado en un principio hacia las obras sociales, se establece en un 3% descontado desde el empleado y un 6% ingresado desde los empleadores.

De esta forma, la totalidad de los descuentos de la Seguridad Social desde los empleados alcanza el 17%, y el porcentaje ingresado desde los empleadores se ubica entre 24% y 26,4%. A los efectos de las simulaciones en este trabajo, se utilizó el valor inferior, por su mayor representatividad. A su vez, se aplican bases impositivas máximas y mínimas para su cálculo, lo que genera que en determinados tramos de ingresos se quiebre la proporcionalidad planteada para la generalidad de las alícuotas¹⁰.

Por el lado impositivo, los ingresos del trabajo en relación de dependencia son alcanzados por el Impuesto a las Ganancias. El alcance del impuesto sobre estos conceptos identifica una ganancia bruta como la suma total de las rentas obtenidas en las distintas categorías sin tener en cuenta cualquier concepto que disminuya dicho importe. En el caso de las personas humanas, para establecer la ganancia neta se restan de la ganancia bruta los gastos necesarios para obtenerla o, en su caso, mantener y conservar la fuente, denominadas deducciones generales.

Adicionalmente, en el carácter subjetivo del impuesto sobre las personas, este tributo contempla, además de una ganancia no imponible que actúa como una deducción uniforme para todos estos contribuyentes, ciertas situaciones particulares mediante deducciones relacionadas con la conformación familiar y, en el caso del trabajo, deducciones especiales diferenciadas para aquellos ingresos obtenidos en relación de dependencia. La suma de la ganancia no imponible y las deducciones personales mencionadas conforman el concepto de mínimo no imponible (MNI).

De tal forma, el monto a pagar finalmente surge de la aplicación de una tabla de alícuotas que recae sobre una ganancia neta sujeta a impuesto (GNSI), conformada como el monto neto de las deducciones generales y ese MNI particular para cada contribuyente¹¹.

⁹ Aunque la carga total dentro de las contribuciones patronales contempla los descuentos con destino al régimen de asignaciones familiares, no se netean los beneficios recibidos por el empleado proveniente de dicho régimen. Este régimen otorga beneficios monetarios mensuales por hijos, matrimonio, y otras características del hogar que se diferencian por zona geográfica y se reducen a medida que el total del ingreso familiar se incrementa, o alguno de los integrantes supera un determinado monto. No se dispone de información del ingreso por grupo familiar desde la información suministrada por ARCA, por lo que no pueden contemplarse los beneficios por tramo de ingresos para proceder a su discriminación.

¹⁰ Para el cálculo de los Aportes y Contribuciones del Régimen Nacional de Obras Sociales se tomará para los trabajadores a tiempo completo, 2 bases mínimas de la fijada para los aportes previsionales, conforme a lo establecido en el artículo 3 del Decreto 921/2016 (BO. 10/08/2016),

¹¹ Ver más detalle en el citado trabajo de esta Oficina.

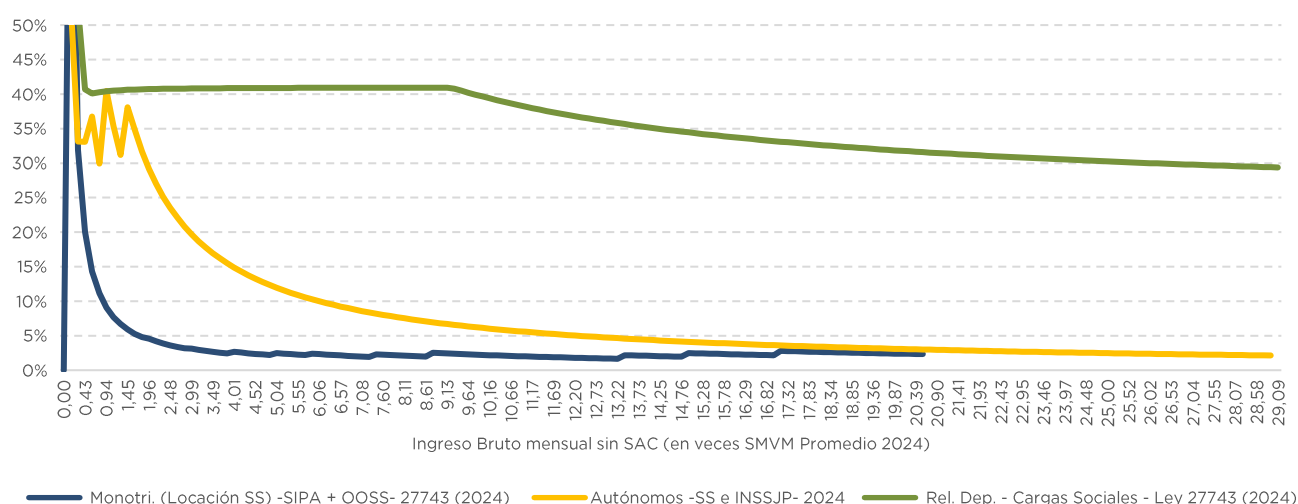
Componente contributivo por régimen

El gráfico 2 expone únicamente el componente contributivo de la carga tributaria sobre los ingresos del trabajo. En el caso de los trabajadores en relación de dependencia, esto contiene a los aportes y contribuciones patronales, incluido el aporte obligatorio al sistema de obras sociales. Para los monotributistas, se contabiliza el componente previsional (jubilación y obra social), mientras que en caso de los trabajadores autónomos sólo se contabiliza el componente previsional, ya que en su caso no cuentan con aporte obligatorio al sistema de obras sociales.

Gráfico 2. Cargas sociales por régimen

Alícuota media: monto pagado respecto del ingreso bruto

Porcentaje respecto del salario o facturación, expresado en relación al SMVM promedio 2024.



Fuente: OPC, sobre información ARCA y legislación vigente

En el caso de los trabajadores dependientes, hay un tramo inicial para ingresos bajos, en que la presión es alta y decreciente. Eso se explica por la existencia de una base imponible mínima para los aportes personales y las contribuciones patronales. Una vez alcanzada esa base mínima, la alícuota es constante hasta ingresos mensuales de aproximadamente 9,5 SMVM, monto a partir del cual comienza una fase regresiva (es decir, de presión descendente a medida que aumenta el ingreso) producto de la existencia de una base imponible máxima aplicable a los aportes personales.

La incidencia de las cargas sociales es también mayormente regresiva en el caso de los autónomos, debido a que los aportes son pagados como una suma fija por categoría de encuadre según su ingreso. El largo tramo de presión descendente se asocia al incremento del ingreso efectivo del autónomo en un contexto de ingreso presunto -base de cálculo de los aportes a la Seguridad Social- constante.

Finalmente, en el caso de los monotributistas se observa una incidencia baja de los aportes a la Seguridad Social, pese al incremento de la alícuota efectiva observada para las categorías más altas a partir de la última reforma del Régimen Simplificado.

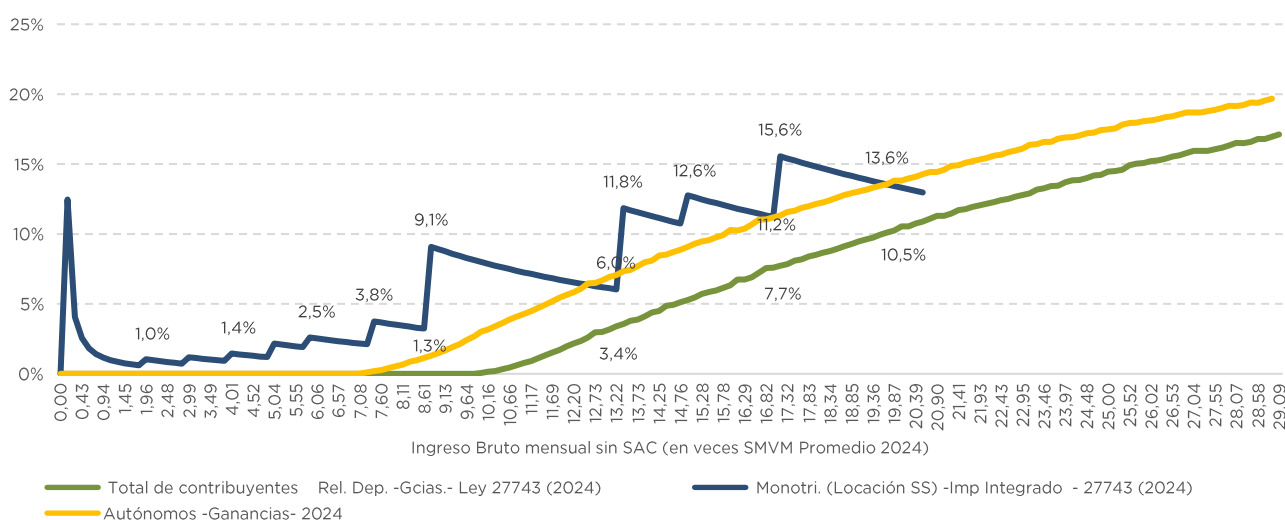
Componente impositivo por régimen

El Gráfico 3 presenta la simulación de la carga impositiva sobre los ingresos del trabajo para los trabajadores en relación de dependencia y autónomos (Impuesto a las Ganancias) y para los monotributistas (impuesto integrado), conforme a la descripción antes presentada.

Gráfico 3. Impuestos por régimen

Alícuota media: monto pagado respecto del ingreso bruto

Porcentaje respecto del salario o facturación, expresado en relación al SMVM promedio 2024.



Fuente: OPC, sobre información ARCA y legislación vigente

La diferenciación de las deducciones especiales permitidas para los trabajadores en relación de dependencia respecto de los contribuyentes autónomos (4,8 veces versus 3,5 veces el mínimo no imponible, y la doceava parte de las deducciones totales), representa que estos últimos se incorporen al pago efectivo del impuesto con un nivel de ingreso más bajo que aquellos contratados bajo relación de dependencia. Esta brecha se mantiene para todos los niveles de ingreso, por la mayor deducción que pueden aplicar los trabajadores en relación de dependencia.

Por otro lado, los monotributistas históricamente se encontraron pagando el impuesto integrado en reemplazo de Ganancias e IVA a alícuotas reducidas desde los primeros tramos de su facturación, mientras que los autónomos y empleados aún no debían realizar pagos o sufrir descuentos. De tal manera, usualmente se asocia a estos regímenes simplificados con la existencia de incentivos al enanismo fiscal (permanecer en categorías de baja facturación), toda vez que la salida del régimen implicaba un fuerte incremento de impuesto al incorporarse al régimen general (como sujeto pasivo de Ganancias e IVA). Sin embargo, se observa en el Gráfico 3 que el impuesto integrado pagado por los monotributistas tras la reforma de la Ley 27.743 se encuentra por encima del pago del Impuesto a las Ganancias de los trabajadores en relación de dependencia para todo el rango de existencia del Régimen Simplificado, y por encima del correspondiente a los contribuyentes autónomos para la gran parte del espectro de comparación. Es decir, el régimen simplificado para los contribuyentes no tan pequeños no resulta ya en una reducción de la carga de impuesto, sino que la carga sería similar o levemente superior a la de los autónomos¹².

¹² Donde, sobre los contribuyentes autónomos se supone que no incide económicamente el IVA, sino que logran trasladar la totalidad de la carga a sus contratantes.

En consecuencia, la Ley 27.743 establece un Régimen Simplificado que no se restringe a pequeños contribuyentes, como así tampoco representa una menor carga tributaria respecto del Impuesto a las Ganancias. No obstante, puede apreciarse que los incentivos al enanismo fiscal continúan presentes, debido a la amplia diferencia de pago correspondiente a la Categoría H respecto de las anteriores, aunque dicho incentivo no se manifiesta respecto de ingresar o no ingresar en el Monotributo, sino en el límite de facturación correspondiente a la Categoría G.

Las modificaciones de la Ley 27.743

Hasta aquí se ha analizado la situación vigente en materia de tributación nacional a los ingresos del trabajo. Como se explicó anteriormente, la actual configuración quedó definida por las reformas introducidas en la Ley 27.743 al Impuesto a las Ganancias (arts. 68 a 84) y al Régimen Simplificado (arts 85 a 97).

El detalle de la reforma del Impuesto a las Ganancias puede consultarse en el trabajo citado de esta Oficina (páginas 24 a 27). De manera sintetizada y estilizada, los principales cambios introducidos al Impuesto a las Ganancias fueron la derogación del Impuesto Cédular a los altos ingresos creado en 2023, la introducción de una nueva tabla de alícuotas progresivas con alícuotas que van del 5% al 35% y la reimplementación de las deducciones personales, las deducciones generales, así como también las dispuestas en particular para la cuarta categoría, habitualmente identificadas en este tipo de impuesto a las rentas (previo a las modificaciones de la ley 27.617 y 27.725). También se eliminaron una serie de deducciones (entre los que se destaca el 22% adicional por zona patagónica) y se derogaron normas que permitían excluir del ingreso sujeto a impuesto a determinados conceptos, como horas extras, viáticos y guardias médicas, entre otras.

Con respecto al Régimen Simplificado, el detalle de la reforma puede consultarse en las páginas 27 a 31 del trabajo de referencia. Nuevamente de manera sintetizada y estilizada, la reforma introducida apuntó a una expansión del universo de contribuyentes pasibles de incorporación al Régimen Simplificado. Para ello, se actualizaron los montos nominales limitantes de las distintas categorías y se realizaron algunas adecuaciones en las mismas.

En primer lugar, se dispuso la extensión de las categorías existentes para las actividades de “locaciones y/o prestaciones de servicios y/u obras” hasta los valores equivalentes de las categorías “I”, “J”, y “K” de las correspondientes a “venta de cosas muebles”. En el mismo sentido, se realizaron modificaciones de forma al art. 20 del Anexo de la Ley 24.977 (en adelante “Anexo”) respecto de los incisos a), b) y j) en los que se establecían causales de exclusión en relación a límites establecidos para la categoría H en actividades de locación y/o prestación de servicios y/u obras¹³. Además se elevaron distintos parámetros nominales.

Además, se actualizaron los valores del art. 11 del Anexo en lo que refiere a los montos del impuesto integrado para todas las actividades, coincidiendo en una variación cercana al 180% hasta la categoría F, mientras que para las actividades G y H de actividades de locaciones y/ prestaciones de servicios dichos porcentajes se situaron en el 307% y 410%, respectivamente. Asimismo, se eliminaron los tratamientos diferenciados previstos en ese artículo.

Por su parte, en lo referente a aportes al Sistema Integrado Previsional Argentino, como así también al Sistema Nacional de Seguro de Salud (obras sociales), se incrementaron los montos en alrededor del 113% (incs. a y b del art. 39 del Anexo), con excepción de los aportes al SIPA para las categorías

¹³ Por su parte, también se actualizaron tanto el límite por el que un monotributista puede facturar a un mismo sujeto en cada una de las seis operaciones máximas por año calendario permitidas para permanecer dentro del Régimen Simplificado, como el monto en el que excepcionalmente y por única vez puede superarse el límite de ingresos brutos de la categoría A cuando se contemplan en la facturación ingresos correspondientes al período anterior.

G en adelante, que pasaron a incrementarse a razón del 40% respecto de la categoría anterior, en lugar del incremento del 10% permanente para las categorías “F” e inferiores en el que se aumentaban en el régimen anterior. Estos nuevos coeficientes de incremento se aplicaron tanto para las nuevas categorías de actividades de locaciones y prestaciones de servicios y/u obras, como para las existentes de venta de cosas muebles.

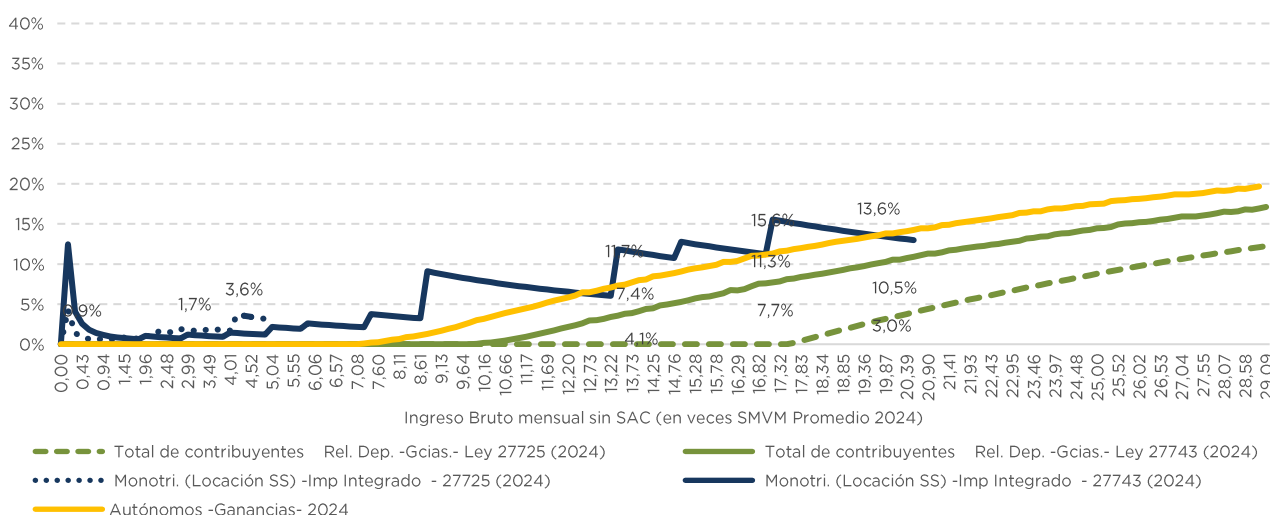
Por último, se instituyó que los parámetros se actualizaran semestralmente a partir del año fiscal 2025, inclusive, en los meses de enero y julio, por el coeficiente que surja de la variación anual del IPC.

En el Gráfico 4 se muestran los resultados de una simulación de la incidencia del Impuesto a las Ganancias y del impuesto integrado, antes y después de la reforma de la Ley 27.743, específicamente para el componente impositivo.

Gráfico 4. Reforma Ley 27.743. Impuesto a las Ganancias de contribuyentes en relación de dependencia y autónomos e impuesto integrado de contribuyentes monotributistas

Alícuota media: monto pagado respecto del ingreso bruto

Porcentaje respecto del salario o facturación, expresado en relación al SMVM promedio 2024.



Fuente: OPC, sobre información ARCA y legislación vigente

Se desprenden de este gráfico varias conclusiones. La primera es que la modificación del Impuesto a las Ganancias para los trabajadores en relación de dependencia implicó que aproximadamente 5% adicional de los trabajadores de ese régimen comenzara a pagar el impuesto. Ello se ve, gráficamente, con el desplazamiento hacia la izquierda de la correspondiente curva de alícuota media. Pese a esta modificación, la incidencia del Impuesto a las Ganancias para los trabajadores en relación de dependencia se mantuvo por debajo de la correspondiente a los trabajadores autónomos, debido a la diferencia de valor de la deducción especial.

Una segunda conclusión es la magnitud de la ampliación del alcance del monotributo y la equiparación de la carga tributaria con la de los trabajadores autónomos. Efectivamente, el tope de facturación del Monotributo tras la reforma pasó de un equivalente al percentil 72 de los trabajadores en relación de dependencia, a un equivalente al percentil 98,6. De esta manera, el Monotributo recuperó su carácter original de régimen simplificado más que de alivio fiscal, al menos en lo que se refiere a la comparación con el régimen de los trabajadores autónomos.

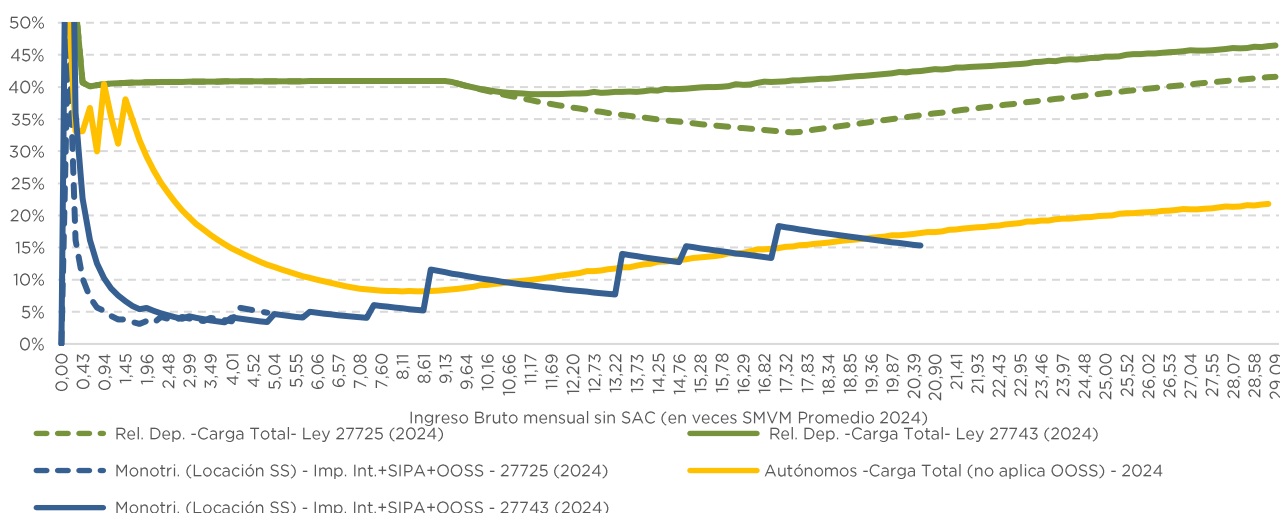
Conclusiones

El Gráfico 5 expuesto a continuación resume el análisis presentado a lo largo de esta nota técnica. En éste se compara la carga tributaria por ingreso para los tres regímenes, antes y después de la reforma de la Ley 27.743.

Gráfico 5. Reforma Ley 27.743. Carga tributaria total sobre los ingresos del trabajo para los diversos regímenes

Alícuota media: monto pagado respecto del ingreso bruto

Porcentaje respecto del salario o facturación, expresado en relación al SMVM promedio 2024.



Fuente: OPC, sobre información ARCA y legislación vigente

Varias conclusiones, oportunamente discutidas, se desprenden de este gráfico. La primera y quizás más evidente es que la reforma cumplió con el objetivo de propender a la equiparación entre sí de la carga de los trabajadores independientes -autónomos y monotributistas-. De esta manera, el Monotributo vuelve a ser interpretado como un régimen simplificado más que como un régimen de alivio fiscal. Ello se ve reflejado en la evolución similar de la carga para ambos universos (línea amarilla y línea azul). La expansión del universo de ingresos incluido dentro de las categorías del Monotributo queda plasmada en la comparación de las líneas azul continua y azul punteado; el tope de facturación se expandió desde unos 5 SMVM mensuales a 21 SMVM mensuales¹⁴.

Una segunda conclusión es que persiste una diferencia de carga total entre el universo de dependientes y el de independientes. Esta brecha se explica por la incidencia de los aportes y contribuciones a la Seguridad Social, toda vez que la carga estrictamente impositiva (Impuesto a las Ganancias para autónomos y dependientes, impuesto integrado para monotributistas) es mayor para el universo de los trabajadores independientes (ver gráficos 3 y 4).

En tercer lugar, se observa que persisten tramos regresivos en los tres regímenes. En el caso de los autónomos y los monotributistas, estos tramos de regresividad se encuentran explicados por la existencia de pagos fijos en segmentos de ingresos variables. Eso hace que, dentro de esos tramos, el aumento de los ingresos del trabajador no genere un mayor pago de tributos, provocando así una caída de la presión tributaria efectiva. De manera similar, los tramos de regresividad en el caso de

¹⁴ No sólo se igualaron los límites máximos de facturación permitidos para las actividades de locación de servicios y ventas de cosas muebles, sino que ambos límites se llevaron hasta un nivel de ingresos congruentes con 21 SMVM, que resultarían equivalentes a los del percentil 98,6 de ingresos de trabajadores en relación de dependencia.

los trabajadores dependientes son explicados por la existencia de topes inferiores y superiores en la base imponible de la Seguridad Social, efecto que para los tramos de ingresos más altos (7% de trabajadores con mayor ingreso) comienza a ser revertido por el Impuesto a las Ganancias. Persiste así un rango de regresividad que abarca desde la aplicación efectiva de los topes en las bases previsionales sobre la Seguridad Social (percentil 91 del promedio de salarios de 2024, correspondiente a aproximadamente 9 SMVM) y la compensación ejercida por la incidencia del Impuesto a las Ganancias en relación de dependencia, que operaría recién a partir de un ingreso superior a los 17,5 SMVM (percentil 98), pero que dentro del período de la Ley 27.725 no se hubiera compensado sino por encima de los 27,5 SMVM, es decir para el 0,5% de los trabajadores en relación de dependencia de mayores ingresos.

Por otra parte, se mantiene abierta aún la discusión respecto de los contribuyentes autónomos pues, si bien sobre el supuesto de no resultar incididos por el IVA, la tributación en el Impuesto a las Ganancias resulta más gravosa que la existente para trabajadores en relación de dependencia, la pronunciada regresividad ejercida por la falta de actualización de los ingresos de referencia en el pago del componente de la Seguridad Social ubica la carga sobre tales contribuyentes muy por debajo de la carga total afrontada por los trabajadores dependientes. Debe también reiterarse que el régimen sobre los contribuyentes autónomos no contempla aportes obligatorios hacia obras sociales por encima del componente destinado al INSSJP.

Por último, cabe señalar que el análisis plasmado en esta nota técnica pone más de manifiesto, si cabe, la importancia de analizar a los tributos sobre los ingresos del trabajo de manera integral. En efecto, la carga tributaria total y su grado de progresividad o regresividad sólo puede ser evaluada tomando en consideración la interacción entre los componentes impositivos y contributivos, a fin de contar con una representación realista y completa de la carga tributaria que los trabajadores afrontan en los tres regímenes existentes.

Publicaciones de la OPC

La Oficina de Presupuesto del Congreso de la Nación fue creada por la Ley 27.343 para brindar soporte al Poder Legislativo y profundizar la comprensión de temas que involucren recursos públicos, democratizando el conocimiento y la toma de decisiones. Es una oficina técnica de análisis fiscal que produce informes abiertos a la ciudadanía. Este informe no contiene recomendaciones vinculantes.

www.opc.gob.ar

